

A PROPÓSITO DE UN ANIVERSARIO: 75 AÑOS DE LA INAUGURACIÓN Y BENDICIÓN DEL CEMENTERIO DE TURRE

FÉLIX GONZÁLEZ NÚÑEZ

Maestro e historiador del Arte

Hace casi una década –verano de 1993– se cumplía el LXXV aniversario de la inauguración y bendición del camposanto o cementerio de nuestro querido pueblo: Turre. Para entonces ya teníamos la idea de unirnos a la memoria de la efeméride con las notas que aquí apuntamos, pero no pudimos tomar cuerpo de artículo en aquellos momentos. Como, sin embargo, la idea no quedó en el olvido, pensamos que ahora merecía la pena retomar el tema e intentar acercarnos –aunque sólo fuese de *puntillas*– a este evento de nuestra humilde historia turrera.

Por eso, hoy recordamos unos días plasmados en una de las pocas obras de nuestro patrimonio local con cierto valor socio-cultural: el cementerio. Y lo hacemos desde una evocación que quisiera ser homenaje a nuestros mayores, a los que nos precedieron en el camino completo de la vida “*hasta el lugar del consuelo, de la luz y de la paz*” e hicieron, a su vez, memoria viva del pueblo que nos vio nacer.

Un homenaje sencillo que quiere tener talante tan festivo y de celebración solemne como el que tuvo aquella tarde de junio de 1918 cuando, concluida la obra, el pueblo todo (nuestros antepasados cercanos) marchó en procesión “*con repique de campanas (...) y el mayor entusiasmo*”, portando la imagen de nuestro seráfico patrón San Francisco de Asís, a celebrar la bendición del recinto funerario y rezar por el eterno descanso de sus seres más queridos.

Propósito y realidad nos han dado pie para sacar a la luz algunos datos que, a modo de simple aproximación, dejamos en estas páginas por si alguien desea profundizar en ellas y ahondar en el breve capítulo de nuestra entrañable historia de Turre.

LOS ANTECEDENTES DEL CEMENTERIO¹

Sin entrar en la enumeración, descripción o estudio de los distintos y numerosos lugares de enterramiento que propiciaron los asentamientos humanos diseminados por los enclaves serranos que rodean el núcleo urbano de Turre, ya desde época neolítica y argárica (El Cantón, Gátar, El Judío, etc.), tardo-romana y medieval (Los Peralicos, La Carrasca, Teresa, Cabrera), hasta bien entrado el siglo XIX, podemos decir que los pies y laderas de los cerros situados en las inmediaciones del pueblo –incluida la elevación de los terrenos de la iglesia– (El Carapuchete, La Ermita, La Casalta o El cerro del Barranco) albergaron espacios funerarios de cierta importancia, dada su privilegiada situación y sus extraordinarias condiciones de ventilación.

Mas si con el término “*cementerio*” queremos designar el terreno, generalmente cercado, destinado a enterrar cadáveres, no tenemos noticia de un espacio urbanístico así, y con esa clara función, hasta los años centrales del siglo XVI, época de construcción de la primera y rústica iglesia de Turre, en cuyos huertos aledaños se establecería el verdadero “*camposanto*” para los vecinos del lugar, la mayoría moriscos.

De ahí que resulte complicado ubicar el necesario y forzoso recinto funerario anterior, el de época mudéjar, dando lugar a distintas opiniones, la más generalizada la que se inclina a situarlo en las laderas del cerro de La Ermita. Sin embargo, no sería descabellado pensar para su ubicación en un espacio que, ocupando los terrenos del actual recinto escolar y los aledaños bajos del cuartel de la Guar-

¹ Para todo el epígrafe, cfr. JUAN GRIMA y otros: *Turre. Historia, cultura, tradición y fotografía*, 1994, pp. 334 y ss.



1. Puerta y verja de entrada.

dia Civil, atravesados en parte por la carretera de La Carrasca, estuvo dando servicio como cementerio hasta bien entrado el siglo XX. Nos ha hecho pensar en ello el recuerdo de cuando, mediados los años cincuenta del pasado siglo, y durante las obras de ensanche y aparejo de la citada carretera, se descubrió la tumba de un hacendado mudéjar turrero con rico ajuar funerario²; esta tumba, junto a otras humildísimas, se encontraba en la margen derecha de la propia carretera -según se sube desde la casa (antigua fragua también) de nuestro querido amigo Alfredo- y debajo del cuartel. ¿Sería este enterramiento parte del cementerio mudéjar de la Turre aún medieval? No vendría mal la indagación y documentación del dato.

De cualquier manera, de todo lo apuntado hasta ahora se desprende que, hasta bien entrado el siglo

² La noticia que nos llegó a los niños de entonces fue que se había encontrado la tumba de «un moro con su tesoro». Los objetos y restos del ajuar funerario, entre los que se encontraban algunas piezas cerámicas, de orfebrería y un rico alfanje labrado, creo recordar que fueron trasladados inmediatamente al antiguo Museo Provincial de Almería.

XVI, en Turre no se contaba con un plan organizado y con criterio adecuado para llevar a cabo el enterramiento de los restos mortales de los turreros, y no se había desarrollado ningún tipo de programa urbanístico funerario.

En el siglo XVII, y sobre todo durante el XVIII, es cuando se comienza realmente un proceso serio de enterramientos en recinto sacro cerrado y se da noticia histórica de dos auténticos cementerios o camposantos dependientes de la Iglesia local: el Cementerio de la Iglesia Parroquial y el Cementerio de la Ermita de San Francisco, ambos en funcionamiento hasta bien concluido el primer decenio del siglo XIX.

Con motivo de los estragos causados por la epidemia desatada en estos años, la normativa sanitaria ya vigente decretó un programa comarcal de enterramientos y, junto a los de Mojácar y Vera, diseñó para Turre un nuevo cementerio separado del caserío, prohibiendo que se enterrase en los antiguos parroquiales. El nuevo recinto funerario fue ubicado en los terrenos falderos del Cerro de la Casalta, en el espacio que hemos señalado como posible ubicación del primitivo cementerio mudéjar, solar que hoy ocupan los edificios escolares y sus aledaños. Este cementerio, conocido hasta hace pocos años como *Cementerio Viejo*, sin que hayamos conseguido todavía encontrar su auténtica denominación, entró en funcionamiento en 1814, fecha en la que finalizaba victoriosamente nuestra particular Guerra de la Independencia contra las tropas del todopoderoso Napoleón. Disponía de cerca y una distribución de fosas y tumbas dispuestas según criterios modernos y de racionalización de la función y el espacio.

No obstante, el fuerte crecimiento demográfico, que derivó en un alto índice de mortalidad, y el consiguiente rápido aumento del casco urbano, hicieron muy pronto inviable el mantenimiento de este recinto, a todas luces ya insuficiente durante los desastrosos años finales del siglo.

Por ello, nada más comenzar el siglo XX se atacó el proyecto de un nuevo espacio funerario que pudiera solventar los problemas que el nuevo esquema demográfico había suscitado en el pueblo, no estando lejos de tal impulso los sentimientos románticos instalados en la sociedad española de las postrimerías del XIX, impregnada del pensamiento noventaiochista.

LA GÉNESIS DEL CEMENTERIO ACTUAL

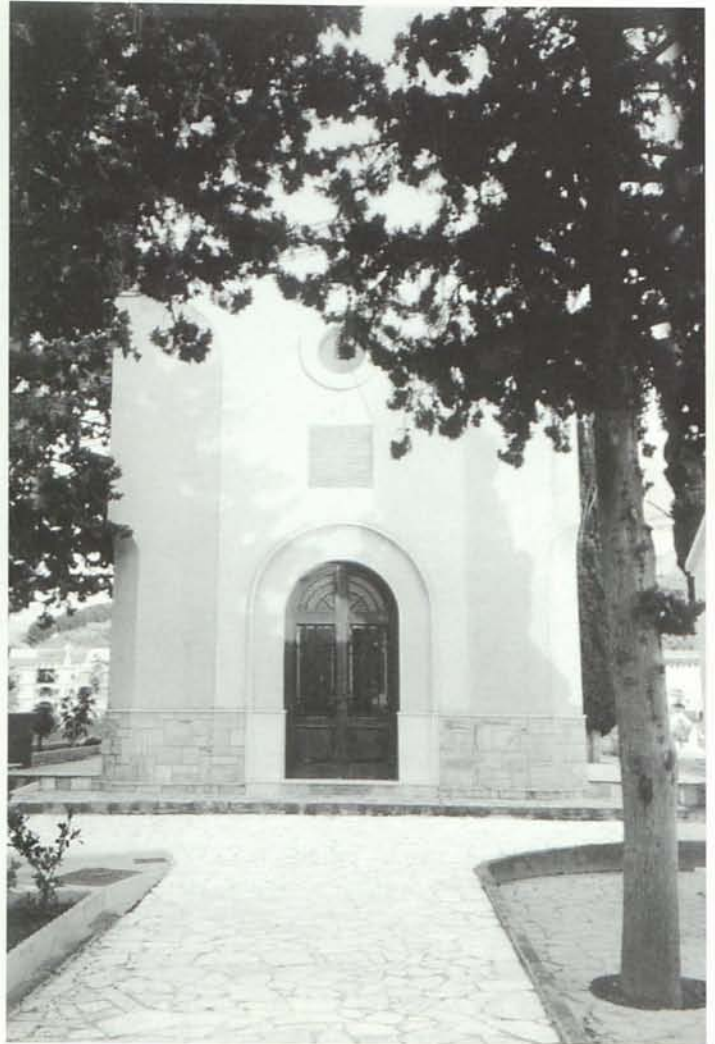
Junto a la evidente necesidad por causas demográficas, hemos de apuntar otra serie de circunstancias que propiciaron el nuevo proyecto de cementerio para Turre, pues a ello no fueron ajenos ni el talante emprendedor de los regidores y su afán de protagonismo, ni la concurrencia política de las fuerzas liberal-conservadoras o reformistas deseosas de hacer méritos constantes ante el pueblo, ni —por qué no decirlo— el filantropismo de los principales impulsores, adquirido en buena medida por la relación de algunos de ellos con sociedades inspiradas en este carácter³.

Esto puede corroborarse fácilmente por la observación simple de la evidente vinculación familiar, de amistad o de ideales sociales y políticos, que existía entre los personajes que, a partir de 1908, comienzan a dar cuerpo definitivo a la idea de contar con un lugar de enterramiento moderno, capaz, bien diseñado y que respondiera a las nuevas exigencias higiénico-sanitarias, sociales y político-religiosas que la comunidad vecinal turrera en particular, y toda la sociedad española —en general— demandaban.

Los inicios tienen su punto culminante cuando el mecenazgo donante del potentado industrial don Serafín Cervantes Contreras cedió gratuitamente al pueblo un terreno de su propiedad, orientado a sol poniente y en cuesta, situado al pie del Cerro de la Casalta; con forma de cuadrado regular de 80 metros de lado y distante del casco urbano de Turre alrededor de un kilómetro (más de medio desde el Molino Egea y el cortijo de La Pará, últimas viviendas de salida del pueblo), pareció el lugar ideal para acometer las obras oportunas.

No fueron éstas emprendidas ni con apresuramiento ni “*a lo loco*”, sino contando con los modernos estudios que urbanistas y arquitectos habían emprendido en los ayuntamientos de alrededor, en especial siguiendo el modelo diseñado para el también nuevo cementerio de Garrucha, auspiciado asimismo por el poder financiero de los próceres de la industria minera radicada en su puerto.

Sin embargo, en los diez años que van hasta 1918, la realidad de las obras no pasaría de un simple bal-



2. Capilla central y panteón de doña Bernarda y don Serafín Caparrós

buceo que sólo logró la delimitación del terreno, el levantamiento de la cerca hasta 80 centímetros de altura, y poco más; pero aun así, ya era bastante para el entusiasmo de los promotores (don Serafín, el señor cura párroco y el señor alcalde) y sus continuadores (don Miguel Casanova, alcalde, entre otros).

En efecto, es en 1918 cuando, a través de la gestión eficazísima del alcalde, don Juan González Úbeda⁴ y su equipo de gobierno, junto al nuevo párroco, el abogado y juez municipal, don Félix González Ruíz, y las importantes aportaciones del terrateniente y farmacéutico, don José Caparrós Sánchez, las obras del cementerio reciben un impulso y aceleración extraordinarios que culminarían con su bendición el día 2 de junio de ese año y su inau-

³ Las cartas de personalidades políticas de ese tiempo (don Luis Silvela, don Arturo Pertegaz, el conde de Romanones o don Augusto Barcia Trelles), que obran en nuestro archivo familiar, fundamentan en cierta medida este punto.

⁴ Creemos erróneo el primer apellido, Sánchez, con el que en alguna ocasión ha sido identificado el personaje. Cfr. JUAN GRIMA y otros: *Op. cit.*, p. 335; y *Acta* que figura como Apéndice II en la página 348.

guración, con el primer enterramiento, diecisiete días más tarde⁵. De cualquier manera, el remate final de todo el recinto, su planificación y distribución, no se concluirían hasta el cierre con la puerta de hierro actual en el año 1924, quedando reglamentado su uso definitivamente en el verano del año siguiente.

OBRAS, PLANIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL CEMENTERIO

En los seis años que van desde 1918 a 1924 las obras continuaron a buen ritmo, al tiempo que se iba haciendo la distribución de espacios y se pensaba en un organismo rector de toda la actividad funeraria en el nuevo recinto sacro del camposanto. Pero fue en este último año, en pleno apogeo de la Dictadura del general Primo de Rivera, cuando los más importantes toques finales tuvieron su principal desarrollo, tanto en lo que se refiere a las obras de financiación privada (capillas, panteones, etc.), como a las de financiación pública o municipal (tapias, fosas, sala de autopsias y despacho forense, osario, accesos), sobre todo la gran puerta de entrada, realizada en la forja del maestro Joaquín *el Fraguero*.

Las trazas respondían esencialmente a la más tradicional distribución del espacio en cuadrícula, “*a la romana*”; es decir, siguiendo los cánones establecidos para los campamentos romanos y que sirvieron de modelo a los proyectos urbanísticos modernistas de no pocas ciudades. Por tanto, se trasladaba a esta humilde “*ciudad de los muertos*” el mismo tipo de asentamiento por calles, manzanas y sectores entrecruzados que se propugnaba para las nuevas “*ciudades de vivos*” residenciales establecidas en los proyectos de ensanche de las grandes urbes españolas.

Por ello, el gran solar de 6.400 metros, tomado del secano sembrado de almendros y ennoblecido por la misión a que estaba destinado, se dividió ya sobre el plano en cuatro sectores o departamentos separados por dos amplios paseos que, de norte a sur y de este a oeste, se cruzaban en el centro a modo de brazos de una monumental cruz griega. Bien es verdad que el paseo que iba desde el sur al centro se ensanchaba en esa zona central, dando cabida en ese espacio a la capilla principal y panteón de don Serafín

⁵ El gran valor anecdótico de este evento ha sido recogido por los autores de la obra citada en la nota anterior, haciéndonos saber (p. 336) que este primer enterramiento correspondió al cadáver de la madre del Sr. Cura Párroco, don Javier Sánchez Atienza, y que el segundo fue, mes y medio después, el del padre del mismo sacerdote, impulsor entusiasta de las obras del cementerio.

Cervantes, ya en construcción en el momento de la bendición del camposanto⁶, con un emplazamiento simbólico similar al que venía a tener la tienda del general-jefe de un campamento romano.

A su vez, todo el perímetro del recinto, alrededor del muro de la cerca, era recorrido por un espacio destinado a albergar los panteones; un espacio que se repetía tanto en la plaza central como en los lados de los sectores, a derecha e izquierda de los cuatro grandes paseos, y, sobre todo, flanqueando la plaza central y la capilla. Delante de los panteones y nichos adosados al muro de la cerca, se situaba una calle que, a modo de deambulatorio, recorría los cuatro grandes sectores o departamentos donde habían de ubicarse las distintas fosas; éstas se distribuían en doce hileras de veinticinco (o lo que es lo mismo, veinticinco filas de doce fosas cada una), con una disposición cabeza-pies de norte a sur y separadas entre sí por medio metro y sesenta centímetros entre hilera e hilera, destinando la mayor parte del cuadrángulo noreste (el de la izquierda junto a la puerta de entrada) para párvulos⁷.

Aunque era clarísima la inspiración religiosa (católica) del conjunto, no se descuidó el espacio correspondiente para los que se habían declarado fuera del *Pueblo de Dios* y de la comunión con la Iglesia por ateísmo, agnosticismo, apostasía, etc., o habían muerto por un acto de suicidio, o ajusticiados sin arrepentimiento (cualquiera fuese el procedimiento: horca, garrote vil, etc.). Por ello, dentro del perímetro cercado —tal como demuestra el croquis—, pero con entrada y muros internos propios que le hacían independiente, en ese mismo departamento noreste, se reservó un pequeño espacio rectangular de poco más de 100 metros cuadrados (10 x 10’5 metros aproximadamente) que fue destinado a cementerio civil, aunque quedó bajo el patrocinio y gestión de la junta parroquial y municipal rectora, y en las mismas condiciones que el camposanto o cementerio católico, conformándose así un sólo enclave funerario con dos identidades diferentes en su seno⁸ (en 1932, con

⁶ Vide: *Acta* publicada como Apéndice II por JUAN GRIMA, *op. cit.*, p. 348.

⁷ El croquis del cementerio, realizado por la *Sociedad Patronato del Cementerio de San Francisco de Turre* en 1925, refuerza gráficamente la descripción que hemos realizado, si bien adolece de no explicitar —como haría un auténtico plano— los distintos espacios, destinos y dependencias del recinto funerario. Para mejor comprensión de todo ello, remitimos al *Borrador de Reglamento*, elaborado por la comisión correspondiente de la citada *Sociedad* en el mes de abril del mismo año, y que aquí se presenta como ANEXO.

⁸ Cfr. ANEXO: *Borrador del Reglamento de la Sociedad Patronato del Cementerio de San Francisco de Turre*, art. 105.

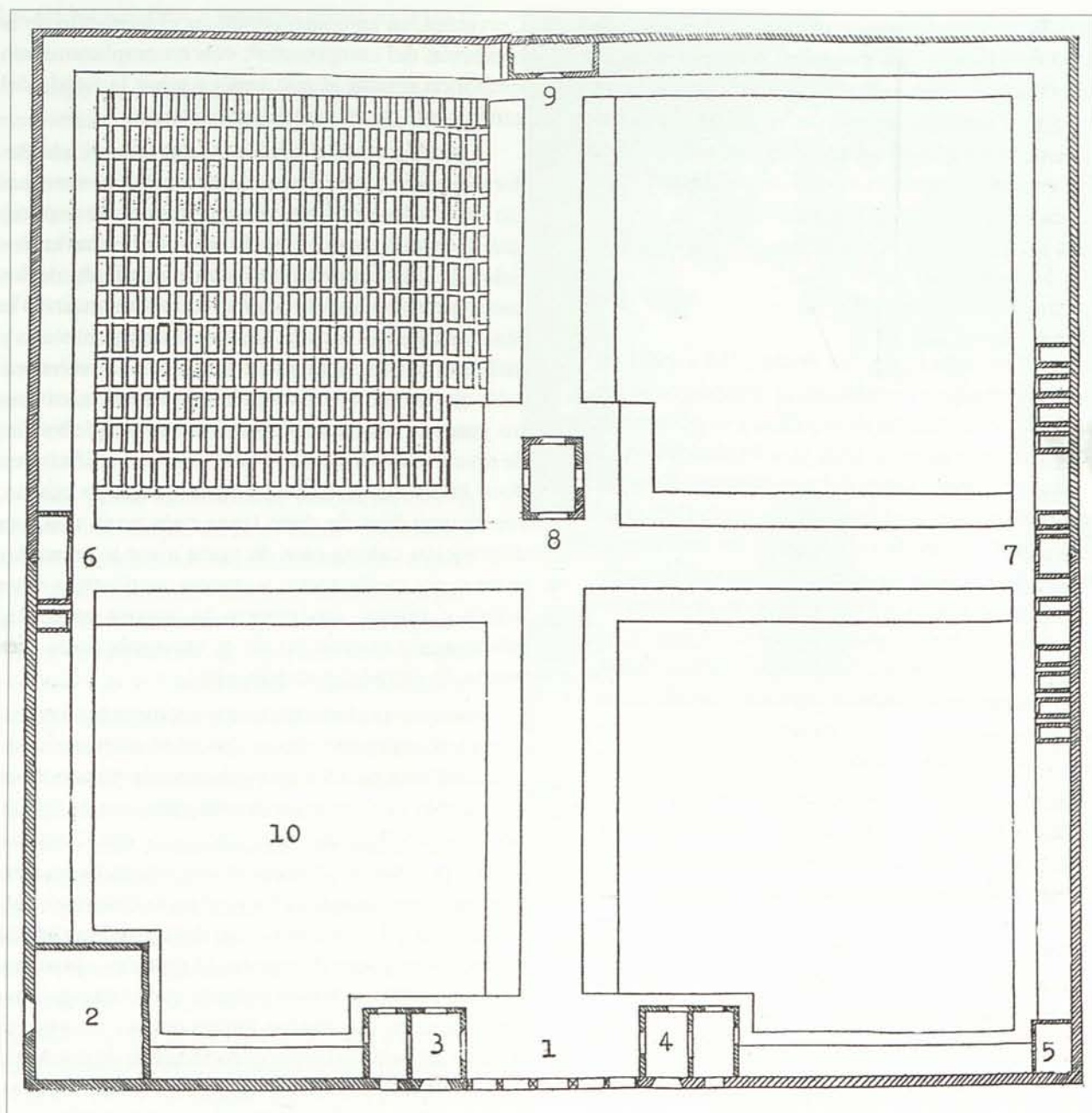


Fig. 1. Cróquis del cementerio realizado por el Patronato en 1925 e interpretado hipotéticamente por el autor.

1. Entrada y puerta de hierro.
2. Recinto reservado para cementerio civil (este espacio ha sido también interpretado como vivienda del guarda, que nunca se llegó a construir).
3. Sala de autopsias y depósito de cadáveres.
4. Almacén y conserjería.
5. Osario general.
6. Panteones (Familia Caparrós Sánchez).
7. Capilla-panteón (Familia de don Plácido López y otras).
8. Panteones (Familia Orozco y de la Roca).
9. Departamento para párvulos.

la II República, se rompió esa diferenciación, dando carta de naturaleza al nuevo Cementerio Municipal, con el derribo de la tapia divisoria).

En estos años veinte (¿felices?), aún a falta de reglamentación estable, también se movió la iniciativa privada y comenzaron las concesiones y adquisición de terreno, en los espacios destinados a ello, para la construcción de capillas, panteones y nichos. Así, los huecos señalados al final de cada uno de los cuatro grandes paseos vieron elevarse otros tantos panteones familiares, construidos por los principales próceres o industriales con poder económico del momento. En el paseo norte, a la espalda de la capilla, se construyó el compartido por las familias de los comerciantes Luis Orozco y Juan de la Roca, cuyas obras finalizaron el año 1924 y siguieron trazas de capilla neogótica, con pequeño altar y nichos interiores; con trazas semejantes, aunque algo más espacioso, y por esas mismas fechas, se levantó en el lado este, con cierta monumentalidad, el del farmacéutico don José Caparrós Sánchez y familia; a Poniente, quedó todo un espacio rematado por panteones familiares con nichos exteriores, sin cerramiento tipo capilla, que fueron costeados por los distintos miembros de la dilatada familia de don Plácido López; para el final del paseo sur quedaba reservada la estupenda puerta de entrada, diseñada y forjada por el maestro Joaquín *el Fragüero*, en cuyo trabajo ocupó un año y finalizó el mismo 1924, dando testimonio de la fecha con la inscripción *AÑO MCMXXIV*, que se lee en el cuerpo bajo de las hojas. Así se remataba el cerramiento total del perímetro y una partida importante de la financiación pública.

En los aledaños de esta puerta de acceso al cementerio, capaz para la entrada de un coche fúnebre, se construyeron, también varias dependencias de servicio: a la izquierda, con dos habitáculos comunicados interiormente, se situó la sala de disección y autopsias; a la derecha, otros dos locales de similar disposición servirían de almacén y depósito de herramientas y materiales necesarios para las labores de enterramiento y mantenimiento del cementerio. También a la derecha, y aprovechando el rincón del ángulo formado por las tapias, se habilitó una gran fosa destinada a osario común. Al mismo tiempo, quedaba proyectada la posible construcción de una casa-habitación para el guarda-conserje, en la que tendría residencia forzosa como responsable de la seguridad y orden en el cementerio; y así se hizo constar ya en el borrador de Reglamento de 1925⁹. Sin em-

bargo, al no aprobarse la figura de este funcionario, nunca se llevó a cabo la edificación.

Por esas mismas fechas, y sufragadas por la iniciativa privada de las distintas familias, se acometieron numerosas obras de panteones con cierta importancia arquitectónica (siguiendo el modelo de capilla de los ya citados) y monumental (algún que otro sencillo mausoleo de piedra ornamentada al modo romántico y modernista), pudiendo destacar entre los primeros el levantado por don Pedro Valero en el centro de la zona habilitada al margen derecho del paseo norte (el de la entrada), y entre los segundos el que hizo construir junto a la capilla central, esquina al paseo este, el apoderado de don Serafín Cervantes y doña Bernarda, don Juan González Úbeda.

Mucho más sencillas fueron las tumbas que otras familias, también impulsoras y entusiastas del nuevo cementerio, levantaron en forma de grandes fosas cubiertas con sencillo techo bajo de yeso y cantos, con amplia lápida vertical al frente que sirviera de entrada a la fosa propiamente dicha. Como ejemplo de este tipo de tumba podría servir la de don Félix González Ruiz, pariente del anterior, y cuyo solar funerario ocupa el privilegiado lugar situado en la esquina de los paseos de la entrada y de poniente, guardando la entrada a la capilla central.

Ante la complejidad que iba adquiriendo la adaptación del nuevo recinto a las necesidades y demandas de la población -piénsese que si bien nos habíamos librado de los estragos de la I Guerra Mundial (Gran Guerra o Guerra Europea), las epidemias de gripe y tifus de este período (1916-22 aproximadamente) elevaron considerablemente el número de muertos en nuestra comarca- y los traslados de cadáveres que se venían realizando desde el *Cementerio Viejo*, no hubo más remedio que plantearse la imprescindible regulación de la actividad en el cementerio, tanto en el camposanto como en el espacio destinado a enterramientos de índole civil. Esto motivó la consiguiente elaboración y redacción de un Reglamento por parte de una comisión, formada por personajes de las instituciones públicas y otros de buena reputación en el pueblo que se instituyeron en iniciadores de una Sociedad rectora del cementerio.

La nueva institución, respaldada por la Corporación municipal, y el borrador definitivo de su Reglamento vieron la luz, y acabaron definitivamente aprobados por las autoridades locales, en abril de 1925, siendo remitido al Gobierno Civil de la provincia, para su entrada en vigor, en el mes de junio del mismo año. Como miembros de la comisión, firmantes

⁹ *Ibidem*, cap. 12, art. 76.

3. Lápida de don Francisco Cervantes Martínez-Ridao, con el curioso símbolo de la parte superior.



y redactores del Reglamento, figuraban: el abogado y juez municipal don Félix González Ruíz; como miembro de la Corporación, don Plácido López; don Pedro Canovas Alarcón, como secretario; y como “*hombres buenos*”, representantes del pueblo llano, el maestro-sastre don Jacinto Núñez Bañón, el hacendado don Juan Cervantes (*Juan Matías*) y el practicante, miembro de la Junta de Sanidad, don Francisco Cánovas Alarcón¹⁰. Se acababa de poner punto -aunque no final- a una página importante de la crónica turrera, pero todavía quedaba mucho por recorrer y muchos jalones que poner en el camino.

HACIA EL CEMENTERIO ACTUAL

Pasado el tiempo, y con ocasión del advenimiento de la II República y la consiguiente aprobación de la Constitución de 1931, al amparo del eminente carácter laicista de ésta, en el pueblo se alzaron numerosas voces que pedían la estricta titularidad municipal de todo el cementerio. Como quiera que las gestiones administrativas en este sentido se dilataran, a poco de comenzado el año siguiente y con ocasión del fallecimiento de un conocido líder político local, con cierto predicamento entre las fuerzas populares

por su empecinado anticlericalismo y continuos enfrentamientos con los miembros reformistas moderados de las instituciones políticas locales, quienes le tachaban a su vez de irascible y resentido, un numeroso grupo de turreros, al parecer instigados por algún líder caciquil, advenedizo de última hora al talante político del difunto, irrumpió en el cementerio civil antes de la hora señalada para el sepelio y comenzó el derribo airado de la pared divisoria con el camposanto, lo que originó un manifiesto escándalo entre los opositores a tal medida de fuerza y fuerte altercado entre los propios convecinos, divididos ya en su opinión sobre los hechos¹¹.

El hecho consumado dio como consecuencia el triunfo de la igualdad aparente tras la muerte y la unificación definitiva de todo el espacio físico del cementerio, para pasar a ser y denominarse, hasta hoy, Cementerio Municipal de Turre. Lo de católico o civil pasaba, por tanto, a la historia y se iniciaba una nueva y formidable etapa de desarrollo para nuestro cementerio, pues como primera medida se subió la cerca, amurallando el recinto hasta la altura actual, al tiempo que se reforzaba toda la tapia con con-

¹¹ La constatación de estos hechos nos ha llegado por transmisión oral de algunos testigos, niños por aquellas fechas, que nos han rogado el más estricto anonimato. Sentimos no haber encontrado, a pesar de nuestros afanes, documento alguno sobre los aspectos relacionados.

¹⁰ Vide data final del ANEXO citado en la nota 8.

trafuertes exteriores. Esto permitió que se acometiera la empresa de construir cuerpos de tres nichos adosados al muro para su posterior alquiler o venta a particulares, lo que motivó un auge y nuevo modo de realizar los enterramientos, quedando relegado el modo más tradicional de hacerlo en humildes fosas a ras de suelo.

Sin embargo, cosa curiosa, a pesar de su carácter totalmente laico o civil, de gestión municipal (lo que no era nuevo, pues ya el Reglamento de 1925 establecía al alcalde y al juez municipal como vocales natos de la Junta Directiva)¹², el ritual de los sepelios se siguió haciendo según el tradicional *oficium defunctorum* (*Oficio de difuntos*) decretado por la Iglesia Católica, no interrumpiéndose dichos rituales hasta el brutal asesinato del cura párroco, don Florencio López Egea (hoy en proceso de beatificación), durante los sucesos de nuestra incivil guerra fratricida de 1936-39.

De cualquier manera, el proceso de cambio e impulso de nuevas y más modernas construcciones fue un hecho en estos años treinta, e incluso la nueva denominación y titularidad quedó plasmada y refrendada en el sobrepuesto que realizó –de forja– en la parte superior de la puerta de entrada, el maestro fragüero ya citado, instalando la inscripción: *CEMENTERIO MUNICIPAL 1932*, si bien se remataba el conjunto (¡qué asombro!) con una formidable cruz latina, también de forja, formada por cordones de hierro entrelazados a modo de roleos. Y todo ello permanece hoy, ajeno a componendas y “mudanzas” de otro tiempo, como testigo fiel de que nuestro campo santo acoge a todo el que, con buena voluntad, ve en él el lugar de descanso y reposo de cuantos ya han llegado a la meta de su devenir mundano y esperan el premio eterno de su bienhacer.

Por eso, tras la dolorosa confrontación, no hubo necesidad de volver a poner y quitar nuevas titulaciones o denominaciones, dejando constancia de que era el pueblo todo el que tenía la enorme responsabilidad de llevar a buen puerto la obra emprendida.

Dada la penuria de los cuarenta y cincuenta, incluso de los sesenta, poco más pudo hacerse, tanto desde las instancias de la Administración Pública, como desde la iniciativa privada, sino intentar conservar lo ya hecho y, al menos, “blanquear” de vez en cuando tapias, nichos y panteones, aunque no se

puede negar el evidente deterioro en que cayeron ciertos reductos del cementerio, sobre todo los departamentos o cuadrantes destinados a fosas, como el suroeste, el suroeste y el noreste, mientras en el noroeste, el de la entrada a la derecha, veía levantarse nuevas calles con nichos para ser adquiridos por distintas familias. Al mismo tiempo, se acometía –ya de iniciativa privada–, en el flanco de este lado del paseo de entrada, la construcción de algún otro panteón-capilla como el de la familia García Cervantes.

También se llevó a cabo la reforma de la capilla central, pues se encontraba prácticamente en ruina, obra que llevó a efecto, ya en los sesenta, el conocido y apreciado maestro de obra y constructor Pepe Villafranca, el mismo que había levantado el panteón de la familia García antes citado.

Tras un nuevo periodo de cierta despreocupación y dejadez que acabó con algunas de las obras funerarias más antiguas, la nueva situación social, política y económica de finales de los setenta y las décadas de los 80 y 90, el cementerio ha conocido una mayor racionalización de su espacio y un nuevo desarrollo constructor y de preocupación por el decoro, y si bien ha habido momentos y decisiones merecedoras de crítica, la mejor intención y el deseo de mejora creo que han estado a la cabeza de todas las iniciativas. Por eso no se ha parado el proceso de dotar al recinto de nuevas calles de nichos, sobre todo en lo que se refiere al departamento destinado en principio a párvulos y durante años abandonado; así como al establecimiento de fuentes y acometida interior de agua para el servicio y limpieza del recinto y las tumbas. De igual modo se intentó rematar la obra de la capilla central, abandonada durante años, y que aún se encuentra parada y sin finalizar, habiéndose transformado toda su hechura para darle un aire de gusto orientalista, más cerca del modelo de cenotafio egipcio que el de monumento neogótico con que había sido concebida (¿para cuándo el fin de esta bella obra que realce la fisonomía de nuestro cementerio?).

De cualquier forma, hay que agradecer el esfuerzo realizado por las corporaciones municipales de los últimos años del siglo XX y comienzos del XXI para mantener limpio y saneado el recinto, así como para procurar su embellecimiento con el solado y ajardinado de sus paseos, así como la instalación de cómodo mobiliario urbano que permite el solaz y descanso de los numerosos turreros que visitan a diario el lugar de reposo de sus seres más queridos.

También los particulares han puesto durante este tiempo (30 años, del 70 al 2000) su granito de arena

¹² Cfr. Artículo 19 del citado *Borrador de Reglamento* en el ANEXO.

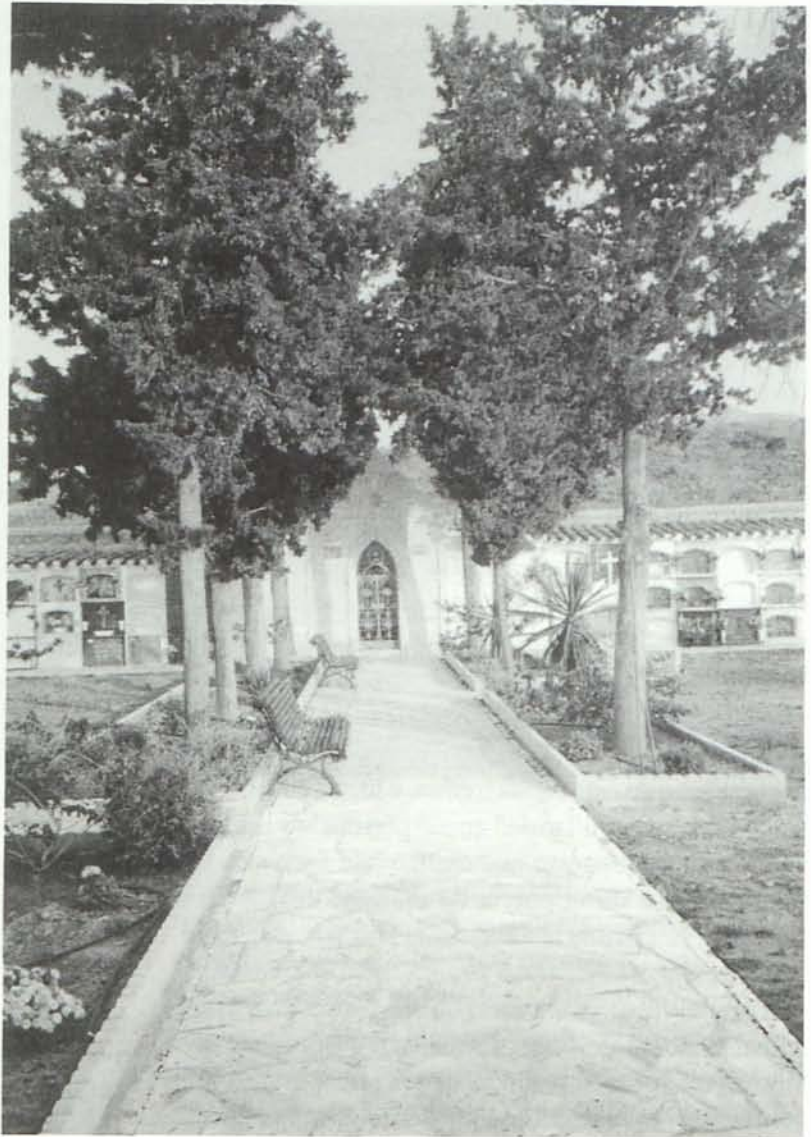
en procurar cierta monumentalidad para el cementerio. Así, toda el ala derecha del paseo de entrada se ha visto enriquecida con nuevos panteones-capilla, como el de la familia de Juan López o el de la de los Cervantes (*Juan Matías*), de 1978.

Con menor pretensión arquitectónica y monumental, en las esquinas opuestas del cruce central, además de colocar una fuente, se han reformado dos panteones antiguos por sus propietarios, lo que ha supuesto una evidente mejora en esa zona principal del cementerio. Todo ello sin olvidar que, en el brazo de poniente, se encuentra perfectamente conservado, y con sabor a aquellos primeros años veinte, el panteón de la familia Baraza, lo que ha contribuido a dar una prestancia al entorno de la que, posiblemente, careció en otro tiempo.

Un tiempo, quizá con dificultades que, sin embargo, no se olvidó de conservar ciertos vestigios que confieren alguna singularidad de documentación histórica a nuestro cementerio; y así nos encontramos con lápidas tan curiosas como la que cierra el nicho de don Francisco Cervantes Martínez-Ridao (rico hacendado, adquirente en 1865 de los bienes de la iglesia local —entre ellos una finca de la Hermandad de Jesús Nazareno por la que pagó 18 escudos— desamortizados en 1855), en la que podemos ver, tallado sobre el mármol en la parte alta, un símbolo semejante a la esfera solar egipcia con sus rayos hacia abajo, y una M abierta en el centro, que se puede llegar a interpretar como signo o símbolo de alguna sociedad secreta, tan de moda en las fechas de su fallecimiento: 17 de marzo de 1890¹³.

Junto a la belleza inhiesta de los cipreses que se alzan al cielo como súplica, todo este patrimonio es una invitación, querido lector, para que cuando entremos en el recinto del cementerio, en medio de la paz de su silencio y la alegría del trino de las aves, hagamos memoria de nuestros mayores y recitemos por ellos la oración universal que el Vencedor de la muerte y Maestro de todos nos enseñó, transformando en

¹³ Como no es fácil descifrar el citado símbolo y llegar a una interpretación correcta del mismo, no estaría de más que alguien experto se preocupara por hacer una aproximación y estudio del mismo. La lápida se encuentra a la izquierda del panteón de los Orozco.



4. Paseo sur y panteón de Luis Orozco.

experiencia gozosa lo que fuera de lo que debe significar nuestro cementerio, el mundo transforma en angustia y desconfianza. Sólo así el Cementerio de Turre seguirá siendo el lugar que aúna a todos y mantiene vivo el recuerdo de los que hicieron su historia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Reglamento de la *Sociedad Patronato del Cementerio de San Francisco de Turre**

Capítulo 1º: *Carácter y objeto del Patronato*

Artículo 1.- *Con el título de Patronato del Cementerio de San Francisco de Turre, se constituye una sociedad benéfi-*

* Hemos procurado hacer la transcripción del manuscrito tal cual se escribió éste, respetando su sintaxis, su ortografía y su peculiar forma de utilizar los signos de puntuación.

ca, sin carácter político alguno, constituida por individuos que reúnen las condiciones que marca el artículo 5º, con domicilio social en la calle de la Cárcel, nº 2.

Artículo 2.- El objeto de esta Sociedad, será en primer término, el ornato é higiene de aquellos lugares, sin perjuicio de que pueda ensanchar su esfera de acción, como sociedad benéfica, cuando sus ingresos lo permitan.

Artículo 3.- Para las obras de reforma que se realicen, construcción y conservación de los edificios y atender á los gastos que ocasione el sostenimiento de un Guarda-Conservador encargado del Cementerio, la Sociedad cuenta, por el momento con los recursos siguientes: 1º) Las cuotas que proporcionen la buena voluntad de sus socios y de cuantas personas caritativas quieran ayudar; 2º) La subvención anual que el Ayuntamiento acuerde poner en sus presupuestos; 3º) Cualquier otro ingreso conseguido por medio de inscripciones, donaciones ú otro medio lícito o decoroso que la Sociedad estime conveniente.

Artículo 4.- Serán también ingresos, todo lo que se recaude por derechos de enterramientos de todas clases, venta de Panteones, etc. Según la tarifa que señala el artículo 108 de este Reglamento; teniendo la obligación esta Sociedad de presentar al Ayuntamiento, en la primera decena del primer mes del año económico que rija, las cuentas del año finalizado, acompañadas de una memoria para su examen y aprobación.

Capítulo 2º: De los Socios

Artículo 5.- Los Socios podrán ser de número ó inscriptores y protectores, y para formar parte de esta Sociedad con alguno de los dos caracteres, se necesitan las condiciones siguientes: A) Serán socios de número ó inscriptores, los que se suscriban mensualmente por una cantidad, que sin limitación alguna, no podrá ser inferior a diez céntimos, y estén al corriente del pago; B) Serán socios protectores ú honorarios, todos aquellos que por una sola vez diesen á la Sociedad una cuota mínima de cinco pesetas, teniendo en cuenta, que cualquier cantidad que se done inferior á esta, no da derechos de ninguna clase al donante.

Artículo 6.- Los socios protectores tendrán derecho á asistir á las juntas generales sin citación previa, y en ellas tendrán voz pero no voto.

Artículo 7.- Los socios de número ó inscriptores, tendrán derecho á asistir á las juntas generales, para las que serán citados por convocatoria ó personalmente, teniendo en estas voz y voto, siempre que se hallen al corriente en el pago de la cantidad mensual que tengan asignada. El atraso en el pago de tres mensualidades consecutivas, se considerará como que no desea seguir en la sociedad dándole de baja, sin que pueda admitirse nuevamente sin el previo abono de todas las cuotas que dejó de pagar, correspondientes a los meses transcurridos hasta el que solicite el ingreso. Este último no regirá cuando la baja fuese por causa justificada, y solicite nuevo ingreso en la Sociedad. Artículo 8.- La mayor ó menor cantidad que se abone como suscripción mensual, siempre que esté dentro de lo dispuesto en el artículo 5º A), no influye para nada en los derechos y deberes de los socios, que todos son considerados con los mismos; la cuota solo depende, dentro de la posición social del socio, de su mayor ó menor interés por la sociedad.

Capítulo 3º: De las Juntas Generales

Artículo 9.- Las Juntas se dividirán en generales y directivas, y sus sesiones se celebrarán bajo dos formas, con el carácter de ordinarias y con el de extraordinarias.

Artículo 10.- Tendrán en las juntas generales voz y voto todos los socios de número que estén dentro de las condiciones que exige el artículo 5º A), y el 7º del Reglamento. Los Protectores solo tendrán voz.

Artículo 11.- Las juntas generales ordinarias seran dos en el año, una en la última quincena del sexto mes del año económico que rija, y otra dentro de los dos últimos días del año. En esta última, se dará cuenta de la marcha de la Sociedad durante el año que finaliza, leyéndose al efecto por el Secretario la memoria anual, y el presupuesto de gastos é ingresos para el siguiente año, que habrá de quedar aprobado después de disenso o modificado, asimismo se pondrán de manifiesto los libros de contabilidad y comprobantes de pago, los cuales podrán ser examinados por los socios que lo deseen. En esta misma sesión se elegirá la junta directiva cuando corresponda, y en la forma que indica el artículo 14.

Artículo 12.- Las juntas generales extraordinarias se celebraran cuando lo soliciten el 25 % de los socios. Será requisito indispensable para ello que al solicitar de la junta directiva la celebración de una general extraordinaria, se haga por escrito, con ocho días de anticipación y por socios que se hallen al corriente en el pago de su cuota. En esta solicitud se expresará con toda claridad el objeto de la sesión, a fin de que la directiva pueda á su vez reproducirlo en la correspondiente convocatoria. También podran celebrarse juntas generales extraordinarias cuando por la índole é importancia de los asuntos, crea la directiva necesaria su reunión.

Capítulo 4º: De las juntas directivas

Artículo 13.- La junta directiva se compondrá de un Presidente ordenador de pagos, un Vice-Presidente, un Tesorero contador, un Secretario, un Vice-Secretario y seis vocales, sin incluir los que por reunir las condiciones de que trata el artículo 19 tengan derecho a ello.

Artículo 14.- La elección de estos cargos se hará en las juntas generales de que trata el artículo 11, por votación secreta de los tres socios que concurren y reúnan las condiciones de que hablan los artículos 7 y 12, y por medio de candidaturas cerradas, nunca por aclamación.

Artículo 15.- Todos los cargos de la directiva serán obligatorios y sin retribución, únicamente en el caso de reelección será potestativo en el reelegido aceptar ó no el cargo, entendiéndose, que el no hacerlo al notificárselo, perderá el derecho a la renuncia.

Artículo 16.- La duración de los cargos será de dos años.

Artículo 17.- La renovación de los vocales electivos se hará por mitad todos los años, á cuyo efecto, en fin del año económico de 1925-26, se hara un sorteo, cesando las personas cuyos nombres consten en las papeletas que se extraigan y el siguiente año las restantes y así sucesivamente. Si alguno de los vocales que cesa desempeñara cargo en la junta, se elegirá otro que lo desempeñe hasta la renovación bienal correspondiente, en que cesaran todos.

Artículo 18.- Solo será permanente y obligatorio el cargo de Tesorero, que corresponderá siempre al Sr. Cura Párroco, ó al que como tal actúe en la localidad.

Artículo 19.- Serán vocales natos de la directiva, por derecho propio; el Sr. Alcalde, el Sr. Juez Municipal, el Médico titular, el Farmacéutico titular, el Coadjutor de la Parroquia y el Maestro nacional, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ser socios de número de que habla el artículo 5º A), pudiendo desempeñar cargos en ella, si para estos fuesen elegidos por la junta general.

Artículo 20.- Las juntas directivas ordinarias se celebrarán cada tres meses el primer domingo del mes correspondiente.

Artículo 21.- Las juntas directivas extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten por escrito, y con cuarenta y ocho horas de anticipación del Sr. Presidente, cuatro señores por lo menos de los que la forman.

Artículo 22.- También podrán celebrarse estas juntas extraordinarias, cuando por la índole é importancia de los ausentes, crea el Presidente necesaria su celebración.

Capítulo 5º: Del Presidente

Artículo 23.- El Presidente es la representación genuina del Patronato, y la designación para este cargo lleva afecto el apoderamiento para todos los actos públicos y privados en que sea necesaria su presencia.

Artículo 24.- Es obligación del Presidente: a) Dirigir las discusiones ocupando la presidencia en las juntas generales y directiva que se celebren; b) Firmar las convocatorias, recibos, órdenes de pago y cuantos documentos sean necesarios para la buena marcha de la sociedad; c) Atender cuantas reclamaciones se hagan por los sócios de las cuales deberá dar cuenta á la directiva en la primera sesión que esta celebre; d) Dar al encargado del Cementerio la orden de enterramiento de los cadáveres, indicando hora y sitio donde han de verificarse, teniendo en cuenta que ha de guardarse riguroso turno en nichos y fosas, sin que pueda alterarse por ningún concepto, salvo en los casos á que se refiere el artículo 96.

Artículo 25.- El Presidente tendrá voto de calidad del cual no podrá hacer uso sino en los casos en que las votaciones resulten empatadas.

Artículo 26.- Cuando el Presidente tuviere necesidad de ausentarse de la localidad por tiempo que exceda de un mes, ó por menos, sin está incluido en los días de ausencia, alguno de los que el Reglamento señala para celebrar juntas debera ponerlo en conocimiento de la directiva, en la primera sesión que celebre ó en una extraordinaria, sin que en ningún caso la junta pueda oponerse á lo solicitado.

Artículo 27.- Si la ausencia del Presidente no reuniera las condiciones que expresa el artículo anterior, podrá y deberá delegar en el Vice-presidente, poniéndolo en su conocimiento sin comunicarlo a la directiva.

Capítulo 6º: Del Vice-Presidente

Artículo 28.- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Presidente en ausencia de este y en los casos de delegación.



5. Panteón de don José Caparrós el Farmacéutico

Capítulo 7º: Del Tesorero-Contador

Artículo 29.- Todos los fondos que ingresen por cualquier concepto en la sociedad se hallaran bajo la custodia y responsabilidad personal del Tesorero. A este fin, irán todos los recibos de ingresos garantizados con su firma, con la del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Para las partidas de gastos será requisito indispensable que se acompañe un comprobante ó recibo, que necesariamente ha de estar ordenado y visado por el presidente, ó en su caso por el Vice-presidente y con la nota de toma de razón del Secretario que habra de firmarlo.

Artículo 30.- Es obligación del Tesorero presentar las cuentas y libros al Presidente cuando este las reclame, a fin de conocer el estado de los fondos.

Artículo 31.- Asimismo, es también su obligación presentar en las juntas generales ordinarias, y en las extraordinarias si para ello fuere expresamente requerido por el Presidente, los libros de contabilidad, que habran de estar cerrados sus saldos, si se trata de la junta general que tendrá lugar dentro de los últimos días del año económico que rija.

Artículo 32.- Es igualmente función del Tesorero, redactar las cuentas del año, detallando por partidas el cargo y

data, presentándolas para su aprobación á la junta general de fin de año economico, prvio informe de la comisin de hacienda sin cuyo requisito no podran aprobarse.

Capítulo 8º: Del Secretario general y Vice-secretario

Artículo 33.- *El Secretario general tendr la obligacin de asistir á todas las juntas que se celebren, sena de la clase que fueren, y en ellas se encargará de redactar las actas de las mismas, dando certificado de estas cuando sean solicitados por mediacin del Presidente ó Vice-presidente en funciones.*

Igual obligacin le alcanza con respecto a las reuniones de las comisiones de que trata el artculo 44, en cumplimiento de lo dispuesto en el 48.

Artículo 34.- *Tambin tendr la obligacin de redactar y leer á la junta general de fin de año la memoria correspondiente que una vez aprobada habra de remitir al Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artculo 4º para su conocimiento y aprobacin si lo estima oportuno. Es igualmente de su incumbencia, redactar y leer en las juntas generales y directivas, la orden del da, cuidando de que los asuntos que en ellas se han de tratar lo sean por orden riguroso de fechas.*

Artículo 35.- *Ser funcin del Secretario, firmar con el Tesorero todos los recibos de ingresos de la Sociedad, de las cuales tomar razn en su libro correspondiente, como igualmente, de todos los comprobantes de pago despus de rubricarlos.*

Artículo 36.- *Es obligacin del Secretario, comparecer con los libros en iguales condiciones que las del Tesorero, en aquellos casos á que hacen referencia los artculos 30 y 31.*

Artículo 37.- *Tendr el Secretario voz y voto en las juntas, é iguales derechos que los dems socios.*

Artículo 38.- *El Vice-secretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia de este, bien entendido, que tambin deber participar al Presidente cuando la ausencia dure por lo menos una semana.*

Artículo 39.- *Si la ausencia no reúne las condiciones que seala el artculo anterior podra delegar en el Vice-secretario á quien se lo participará como igualmente al Presidente.*

Capítulo 9º: De los Vocales

Artículo 40.- *Los cargos de vocales de la junta directiva llevan consigo la obligacin de hacer propaganda de los fines del patronato, recabando por todos los medios lcitos y decorosos, el mayor ingreso de socios y donativos.*

Artículo 41 .- *Procurarán asistir á todas las juntas directivas y generales que se celebren, sancionando con su voto, los acuerdos que en las mismas se tomen, respecto á los asuntos puestos á votacin. Asimismo podran presentar y apoyar las mociones que juzguen han de ser beneficiosas para el mayor desarrollo moral y material de la Sociedad.*

Capítulo 10º: De la celebracin de las juntas

Artículo 42.- *Tanto en las juntas generales como en las directivas, ordinarias y extraordinarias, ser bastante para su celebracin y por lo tanto para tomar acuerdos, el nmero de socios ó vocales que asistan. Estos tienen pues el deber*

de no faltar a ninguna de ellas, sin que tengan derecho á reclamar contra los acuerdos que por su negligencia no hayan sancionado con su voto.

Artículo 43.- *Solo se celebraran sesiones en segunda convocatoria cuando por cualquier causa imprevista no hubiese podido celebrarse la ordinaria ó extraordinaria convocada, y siempre tendra lugar aquella al da siguiente y á la misma hora de la no celebrada, sin previo aviso y con el carcter que tuviese la convocatoria primera.*

Capítulo 11º: De las Comisiones

Artículo 44.- *Para el mejor regimen interior de este Patronato, del seno de la junta directiva se formaran las cuatro comisiones siguientes: 1ª) de Hacienda, 2ª) de Obras, 3ª) de Polici é inspeccin del Cementerio y 4ª) de Propaganda y estudio de medios para allegar recursos.*

Artículo 45.- *La designacin se har en la primera junta directiva que se celebre despus de su constitucin, ó de cualquier renovacin ordinaria.*

Artículo 46 .- *Las vacantes que ocurran seran ocupadas por aquellos vocales que las sustituyan.*

Artículo 47.- *Si al hacer la distribucin de cargos para las comisiones, no se pusieran de acuerdo para la designacin de los mismos, se hara esta á la suerte, yendo para la designacin, cargo por cargo y comisin por comisin, y entrando en la primera, todos los que componen la junta directiva, y en las restantes los que vayan quedando sin designacin.*

Artículo 48.- *Se exceptuaron de estos cargos, el Presidente y Secretario que lo seran por derecho propio de todas las comisiones.*

Artículo 49.- *Cada comisin se compondr de un numero proporcional de individuos, segn los que integren la directiva, presididos por el Presidente del Patronato y actuando de Secretario el de dicho Patronato.*

Artículo 50.- *Estas comisiones se reuniran siempre que el Presidente convoque, y este lo hara, cuando verbalmente se lo indiquen dos de sus miembros ó él lo considere conveniente.*

Artículo 51.- *La comisin de Hacienda tendr a su cargo: a) El estudio de toda obra ó gasto que se proponga y sobre la cual habra de dictaminar, oponindose á todo aquello que para su pago no se cuente en tesorera con fondos bastantes, hasta que los haya. b) La redaccin del presupuesto de gastos é ingresos para cada ao. c) El estudio y dictamen de las cuentas generales de gastos é ingresos del ao que finalice presentados por tesorera.*

Artículo 52.- *Cuando el dictamen de la comisin no fuese favorable al asunto sometido á él, no podra surtir este efecto sin previo acuerdo de la junta directiva, ó de la general, si se trata de las cuentas generales del ao.*

Artículo 53.- *Los dictámenes é informes que emitan habran de ser escritos y firmados por las dos terceras partes, cuando menos, de sus miembros.*

Artículo 54.- *La comisin de obras tendr á su cargo: a) El estudio de toda obra que en el cementerio haya de realizarse, haciendo para esto los planos o diseos correspondientes y necesarios. b) La inspeccin de estas mismas obras, procurando se lleven a efecto en la forma acordada. c) La comprobacin de la bondad de los materiales empleados en la realizacin de toda obra. d) Cuidar de que el Guarda ó*



6. Parte alta de la verja de acceso con el sobrepuesto del año 1932.

encargado del Cementerio recoja y conserve todos los materiales sobrantes de las obras y las herramientas y utensilios empleados en las mismas.

Artículo 55.- *Cualquier irregularidad que notare en los asuntos á ella confiados, lo pondra inmediatamente en conocimiento, y por escrito, de la junta directiva por conducto del Presidente.*

Artículo 56.- *La comision de policia é inspeccion del Cementerio tendra á su cargo: a) La vigilancia del mismo, haciendo en todo momento que se cumpla el reglamento en lo que afecta á su regimen interior: b) Inspeccionar y estimular en el cumplimiento de su deber, al Guarda en cargo, procurando cuide del ornamento y conservación del Cementerio. c) Procurar que este encargado cuide del aseo y limpieza de la sala de autopsias y deposito de cadáveres. d) Evitar que se altere el orden de enterramientos, que habra de llevarse á cabo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 81 al 92, y 95 y 96 y los que con ella guarden relacion.*

Artículo 57.- *En caso de notar cualquier irregularidad en los asuntos á ella confiados, habra de regirse por lo dispuesto en el artículo 55, para la comision de obras.*

Artículo 58.- *La comision de propaganda y estudios de medios para allegar recursos á la Sociedad, tendrá á su cargo: a) La organización de actos recreativos y especulativos públicos que contribuyan á aumentar los ingresos del Patronato. b) La rifa de objetos con igual fin. c) La venta de lotería ú otro objeto, con miras al beneficio de la Sociedad.*

Artículo 59.- *Esta comision en realizacion de sus actas, obrara con entera independencia, sin previa consulta á la directiva, procurando recaudar fondos por procedimientos lícitos.*

Artículo 60.- *Solo en el caso de necesitar hacer gastos para conseguir la recaudación de mayores sumas, nece-*

sitará dar conocimiento por escrito a la junta directiva, y obtener la aprobación de cita.

Capítulo 12º: Del Encargado del Cementerio

Artículo 61.- *El Patronato nombrara y costeara de sus fondos un Guarda Encargado del Cementerio.*

Artículo 62.- *Este nombramiento se hara por la junta directiva cuando las circunstancias lo requieran, teniendo en cuenta que referido cargo no ha de permanecer vacante. Para su destitución se requiere la formación de expediente, en el que se le de oido al interesado, pudiendo el Presidente suspenderlo temporalmente de empleo y sueldo, dando inmediatamente conocimiento á la junta directiva en extraordinaria. Del resultado de este expediente se dara conocimiento á la junta directiva, que si encuentra causa, habra de ser la que lo destituya.*

Artículo 63.- *El sueldo anual que ha de percibir este encargado, sera designado en el presupuesto aprobado por la junta general, en relación con lo dispuesto en los artículos 11 y 51, siendo el cobro de este haber por mensualidades vencidas.*

Artículo 64.- *El encargado del cementerio, tendra el deber de respetar, acatar y ejecutar las ordenes que reciba del Presidente, como igualmente las indicaciones, que no siendo opuestas á las dadas por la presidencia, reciba de cualquiera de los miembros de la directiva, siempre que persigan un fin beneficioso para el Cementerio.*

Artículo 65.- *Tendra la obligación de cuidar el aseo, é higienizacion del cementerio, sala de autopsias, deposito de cadáveres y capilla.*

Artículo 66.- *Cuidará y atenderá con especial esmero, cuantas plantas y arboles se pongan en el Cementerio y sus*

alrededores para embellecerlo, como igualmente de la conservación de caminos y paseos que dentro de él se señalen.

Artículo 67.- Si para la mayor facilidad de transportes de los cadáveres desde el pueblo al cementerio, la sociedad acordara la compra de un coche fúnebre y caballerías correspondientes, tendrá el encargado la obligación de cuidarlas, dándole para ello la sociedad lo que estimara necesario á tal fin.

Artículo 68.- Sera tambien de su obligación cuidar de los arboles puestos en la carretera que conduce al cementerio, desde la salida del pueblo hasta la rambla denominada del Gitano. Tambien sera de su obligación cobrar a los socios los recibos correspondientes cuando para ello sea requerido por el presidente ó tesorero.

Artículo 69.- Prestara especial cuidado, encargándose de su vigilancia, a las obras que se realicen dentro del cementerio, ó en el camino que á él conduce, procurando estimular el trabajo á los que lo estan verificando.

Artículo 70.- En los casos á que hace referencia el artículo 69, se encargara de recoger y cuidar las herramientas de trabajo y objetos del mismo, llevando nota de ellos, como igualmente de los obreros que asisten y tiempo que invierten en el trabajo.

Artículo 71.- Asistirá en los casos de autopsias á la sala correspondiente cumpliendo en ella las indicaciones de los médicos, guardando después de practicadas estas operaciones, los utensilios, que siendo propiedad del Patronato, hayan de quedar bajo su custodia.

Artículo 72.- Cuidara con especial interes de que cuantas personas penetren en el cementerio guarden en él, el debido respeto, denunciando al presidente los que cometieran cualquier abuso, falta ó delito.

Artículo 73.- Para las practicas de enterramiento, la junta le proveerá de los materiales y herramientas necesarias, siendo de su exclusiva competencia el dar sepultura á los que en fosas hayan de ser depositados, y el obrar por sí, ó ayudar al maestro de obras que el presidente designe, en los casos de enterramiento en nichos ó panteones que habra de tapar con doble tabique de 0,05 m. de espacio libre.

Artículo 74.- Para el buen orden de enterramiento, se atendera de un modo absoluto a lo que consigne la papeleta u orden escrita del presidente, que se lo habra de presentar, dando enterramiento al cadáver, a la hora y en la fosa ó nicho que allí lleve consignado, sin que por nada ni nadie, pueda dejar de cumplir esta orden.

Artículo 75.- Llevara para los fines que persigue el artículo anterior, un libro registro, que previamente se le habra entregado por la presidencia, donde anotara cuanto esta le indique, conservando además todas las papeletas y escritos que de ella reciba relacionadas con estas practicas.

Artículo 76.- En el caso de que el patronato en su día, construyera la casa del encargado, ya señalada en el mismo cementerio, tendrá la obligación aquel de vivir en ella constantemente.

Artículo 77.- Es igualmente obligación del encargado, abrir las fosas y enterrarlas en los casos a que se refiere el artículo 73.

Artículo 78.- Como complemento de lo que indica el artículo anterior, el encargado del cementerio, tendrá siempre abiertas 12 fosas grandes y 12 pequeñas, ó mayor numero si

el presidente loordena por creerlo necesario ú oportuno. Tendrá igualmente abiertas dos fosas comunes.

Artículo 79.- Para la apertura de estas fosas guardará el riguroso orden de numeración y filas, sin que pueda alterarlo por causa ó pretexto alguno, sin previa orden de la presidencia. Utilizara en estas operaciones las cadenas gradua- das que á tal fin dispondra el patronato y que obraran en su poder.

Capítulo 13º: De los enterramientos

Artículo 80.- Los enterramientos se verificaran en el cementerio católico y en el civil según corresponda. En el primero existiran las siete clases siguientes: 1ª) En fosa comun. 2ª) En fosa individual. 3ª) En fosa individual en propiedad ó á perpetuidad. 4ª) En nicho alquilado. 5ª) En nicho de propiedad ó á perpetuidad. 6ª) En nicho de preferencia. 7ª) En panteones.

Artículo 81.- Seran enterrados en fosa común, los pobres ó desconocidos que no puedan abonar derechos de enterramiento alguno, ó los que así lo deseen, ó los que pudiendo abonar estos derechos, no los abonen y la junta directiva del Patronato no acuerde otra cosa.

Artículo 82.- Seran enterrados en fosa individual alquilada, lo que así lo soliciten del presidente, abonen los derechos correspondientes, no teniéndolo á ocuparla más tiempo de 5 años.

Artículo 83.- Seran enterrados en fosa individual de propiedad, aquellos que así lo soliciten del presidente y abonen los derechos correspondientes, pudiendo disponer de ella á perpetuidad, sin que quepa la reventa de esta, ni pueda ser utilizada por otro que no sea pariente dentro del 4º grado. Estas nuevas ocupaciones, habran de ser conocidas por el presidente de quien se solicitaron y quien las ordenará, siempre que puedan verificarse en legal forma.

Artículo 84.- Seran enterrados en nichos alquilados, aquellos que así lo soliciten del presidente y abonen los derechos correspondientes, no teniéndolo á ocupar aquel, más tiempo que el que la ley señala para las exhumaciones ordinarias.

Artículo 85.- Seran enterrados en nichos de propiedad aquellos que así lo soliciten del Presidente y abonen los derechos correspondientes rigiendose en todo lo demás por lo dispuesto en el artículo 83 al hablar de las fosas de propiedad.

Artículo 86.- Seran enterrados en nichos de preferencia, los que así lo soliciten y abonen los derechos correspondientes, rigiendose en todo lo demás por lo dispuesto en el artículo 83 al hablar de las fosas en propiedad teniendo en cuenta, que de estos nichos no existen alquilables.

Artículo 87.- Seran enterrados en panteones, los queá ello tengan derecho por ser dueños de los mismos sin que estos tengan que abonar nuevas cantidades, rigiendose en todo lo demás por lo dispuesto en el artículo 83. En estos panteones, cuyos nichos pueden no guardar orden de numeración, es potestativo del propietario utilizar el que tenga por conveniente.

Artículo 88.- Se entiende por fosa común, aquella en la cual habran de enterrarse los que señala el artículo 81. Esta será de tres metros de profundidad, ochenta centímetros de anchura, y dos metros de largo y en ella podrán enterrarse varios.



7. Parte baja de la verja en la que figura el año de finalización.

Artículo 89.- *Se denominan fosas individuales alquiladas y en propiedad las destinadas á enterrar los que señalan los artículos 82 y 83. Esta seran de dos metros de profundidad, dos de largo y ochenta centímetros de anchura para los adultos, y un metro de profundidad, uno veinte de largo y setenta centímetros de anchura para las de párvulos, no pudiendo enterrar en ellas nada mas que un solo cadáver, ó mas si ha transcurrido el plazo legal del enterramiento anterior, haya sido exhumado el anterior cadáver y así se ordene por la presidencia.*

Artículo 90.- *Se entiende por nichos alquilados y en propiedad, los destinados á enterrar aquellos que señalan los artículos 84 y 85. Estos serán de 0'74 de ancho, 0'60 de alto y 2'50 de fondo, no pudiendo enterrarse en ellos nada mas que un solo cadáver, ó mas si ha transcurrido el plazo legal del enterramiento anterior, y así se ordena por la presidencia. Estaran numerados y por filas, siguiendo para su ocupación, tanto en los alquilados como en los de propiedad un orden riguroso.*

Artículo 91.- *Los nichos de preferencia, son aquellos que estan situados en los Panteones que el Patronato se reserva á tal fin, destinados a enterrar los que especifica el artículo 86, rigiendose en todo lo demas por lo dispuesto en el artículo anterior, á excepcion de la numeración, que sera especial en ellos, pero de riguroso orden en su ocupación. Estos nichos solo podran adquirirse en propiedad.*

Artículo 92.- *Se denominan Panteones, los construidos utilizando el sitio adquirido para este objeto, y seran destinados á enterrar los que señala el artículo 87, teniendo siempre presente lo dispuesto en el 101, y rigiendose en lo demas por lo que dispone el 83 al referirse á su venta y utilización.*

Artículo 93.- *El cementerio para su mejor orden interior, estara dividido en cuatro departamentos iguales por paseos en angulo recto, que cruzandose en el centro, terminaran en la parte media de cada lado.*

Artículo 94.- *Cada uno de estos departamentos tendra un numero distinto y en ellos existira una numeración correspondiente para nichos y fosas.*

Artículo 95.- *No se ocupara un nuevo departamento, en alguna de sus clases sin que este totalmente ocupado ó adquirida la propiedad del anterior, en la misma, salvo para los casos del artículo 101.*

Artículo 97.- *La fosa comun sera de las dimensiones que señala el artículo 88 y estaran situadas en el principio y fin de cada fila.*

Artículo 98.- *Las fosas individuales seran todas de las dimensiones que señala el artículo 89 y estaran hechas en filas paralelas, con numeración correlativa por filas, y separada una de otra por un espacio de cincuenta centímetros y las filas por sesenta.*

Artículo 99.- *Los nichos alquilados y de propiedad, se construiran con arreglo al modelo dado por la junta y de las dimensiones que indica el artículo 90 y estaran situados por filas superpuestas con numeración correlativa por grupos.*

Artículo 100.- *Los nichos de preferencia tendran iguales ó mayores dimensiones que los demas, pero estaran situados dentro de los panteones que á tal fin se reserve la junta, y que previamente construíra con arreglo al modelo dado por la misma, que sera idéntica para todos los de su clase.*

Artículo 101.- *Los panteones particulares seran construidos en los sitios adquiridos á tal objeto, teniendo obligación el propietario de presentar el modelo, en cuanto a su forma*

exterior, á la aprobación de la junta y quedando á elección del mismo la calidad de los materiales empleados. Es de completa libertad del propietario del Panteón, la forma y distribución de nichos y el decorado de su interior, siempre que los nichos que se construyan tengan como mínimo las dimensiones que señala el artículo 90 y siendo los gastos de su construcción de cuenta del propietario, que no podrá utilizar los nichos sin que previamente tenga construido ó en construcción el panteón que habra de terminar dentro del año del primer enterramiento.

Artículo 102.- El cementerio tendra osario general donde se depositarán definitivamente los restos de todos los que proceda hacerlo dentro del plazo legal, y no tenga sitio de su propiedad donde guardarlos.

Artículo 103.- Siempre que vaya á espirar el plazo del tiempo por el cual estaba alquilada una fosa ó nicho, se le notificará al propietario con un mes de anticipación, y si transcurrido este, no renueva el arrendamiento ó adquiere la propiedad del nicho ó fosa, se pasaran los restos si los hubiere, al osario general, incautándose la junta de la fosa ó nicho para su nueva utilización, ateniéndose para ello á lo dispuesto en el artículo 108.

Artículo 104.- Los nichos alquilados podran ser adquiridos en propiedad por los que los tubieran, sin que estos puedan exigir otros distintos del que ya ocupasen, ni abono de cantidad alguna por alquileres devengados ateniéndose en esto á lo dispuesto en el artículo 108.

Artículo 105.- En el cementerio civil solo existiran, fosa comun, fosa individual alquilable y en propiedad y nichos alquilables y en propiedad, rigiendo para este las mismas condiciones que para el católico.

Artículo 106.- Existira dentro de este cementerio civil un osario general donde se depositaran definitivamente los restos de todos los que hayan sido enterrados en él y proceda hacerlo dentro del plazo legal.

Capítulo 14º: De las tarifas del cementerio

Artículo 107.- Para el sostenimiento del cementerio católico y civil se hace preciso el cobro de derechos, por ser este un ingreso de la sociedad según dispone el artículo 4º.

Artículo 108.- Estos derechos seran: 1º) Por una fosa al-

quilada por plazo de 5 años, cada plazo 10 pesetas. 2º) Por una fosa á perpetuidad, 20. 3º) Por un nicho nuevo alquilado por el plazo de 5 años, primer plazo, 30. 4º) Por un nicho alquilado por el plazo de 5 años, que antes fue utilizado por otro; primer plazo, 25. 5º) Por cada periodo de 5 años mas, en ambos casos, 20. 6º) Por un nicho nuevo en propiedad, 50. 7º) Por un nicho usado antes por otro y adquirido en propiedad por distinto dueño, 45. 8º) Por un nicho alquilado en propiedad después de haber estado alquilado al mismo propietario, 40. 9º) Por cada nicho de preferencia en propiedad, 100. 10º) Por los sitios destinados a construir panteones, se cobrara el importe del valor de las fosas en propiedad que utilice total ó parcialmente con un 10 % de aumento sobre esta cantidad. 11º) Cuando hayan de hacerse nuevas inhumaciones después de la primera, en fosas ó nichos de propiedad, devengaran los interesados en concepto de gratificación é indemnización; para las fosas, 2 pesetas, y para los nichos, 3. 12º) No devengaran derechos de ninguna clase, colocación por las familias, de las losas sepulcrales, epitafios y emblemas religiosas, verjas, etc. siempre que las autorice el presidente, a quien se le dara cuenta; pero sí devengaran derechos, que habra de señalar el presidente, cuando estos trabajos tenga que prestarlos el encargado del cementerio.

Artículo 109.- En caso de disolución, los fondos existentes seran entregados al Ayuntamiento para su inversión en obras del cementerio.

Artículo 110 (Adicional).- El Ayuntamiento por su Junta Municipal de Sanidad é inspector municipal, fiscalizara y vigilará el regimen sanitario cementerio, inhumaciones y traslados de restos humanos cuidando de que sean cumplidas las prescripciones sanitarias vigentes.

Nota.- Finalizado el texto anterior, en el manuscrito aparece la data: Turre, Abril 1925 y, seguido, el nombre de todos y cada uno de los firmantes del Reglamento, aunque no sus firmas: Félix González Ruiz, Plácido López, Pedro Cánovas (posiblemente secretario y escribano del manuscrito), Jacinto Núñez Bañón, Juan Cervantes y Francisco Cánovas.

Separado de lo anterior sigue una línea que dice: *Presentado en el Gobierno Civil de esta provincia el día 10 de junio de 1925.*

